



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°912-2022

De veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **KAREN DESIRE SALCEDO SAINZ**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal No. 8-728-257, abogada en ejercicio, con idoneidad profesional No. 7523, con domicilio en avenida Balboa, urbanización Marbella, edificio Balboa Plaza, oficina No. 103, planta baja, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, con celular 6070-9035, correo electrónico ksalcedos@outlook.com, actuando en su condición de Apoderada Especial del **CONSORCIO SEGUNDA LÍNEA**, creado a través de Convenio de Consorcio de fecha 2 de febrero de 2022 y debidamente inscrito en el Registro de Proponentes de la Dirección General de Contrataciones Públicas desde el 4 de febrero de 2022, con domicilio en Edificio Ph Plaza 2000, apartamento/local unidad 16, piso 13, urbanización Marbella, calle 50 y 53 Este, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, teléfono 203-3731, conformado por las empresas **ELEDEPA, S.A.**, sociedad anónima constituida de conformidad con las Leyes de la República de Panamá mediante Escritura Pública No. 20059 de la Notaría Pública Octava del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público de Panamá en el Folio No. 155689466 Registro de la Sección Mercantil, con Registro Único de Contribuyente RUC No. 155689466-2-2019, D.V.20, con domicilio en Edificio Ph Plaza 2000, apartamento/local unidad 16, piso 13, urbanización Marbella, calle 50 y 53 Este, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, teléfono 203-3731, empresas líder del consorcio con 90% de participación y **ELECNOR, S.A.**, sociedad constituida de conformidad con las Leyes de España y debidamente inscrita en la República de Panamá como sociedad extranjera según Escritura Pública No. 4675 de la Notaría Pública Octava del Circuito de Panamá, con Ficha S.E. setecientos cincuenta y uno (751), Rollo cincuenta mil ciento diez (50110) e Imagen noventa (90), actualizado al Folio setecientos cincuenta y uno (751) (E) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con Registro Único de Contribuyente RUC No. 50110-90-751, D.V. 96, con domicilio en Edificio Ph Plaza 2000, apartamento/local unidad 16, piso 13, urbanización Marbella, calle 50 y 53 Este, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, teléfono 203-3731, empresa miembro del consorcio con 10% de participación; ha presentado el día 7 de julio de 2022, Acción de Reclamo contra el Informe de Comisión Evaluadora publicado el día 29 de junio de 2022, dentro del Acto Público N° [2021-2-78-0-99-LV-014986](#), convocado por la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)**, bajo la descripción: “**SUMINISTRO, MONTAJE, COMISIONADO, OBRAS CIVILES, PUESTA EN SERVICIO PARA EL AUMENTO DE CAPACIDAD DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LTII: VELADERO - SAN BARTOLO - LLANO SÁNCHEZ - EL COCO - PANAMÁ II**”, con un precio de referencia de **TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.37,100,000.00)**.

Que en el registro electrónico del Acto Público, consta publicada una segunda Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Evaluadora, presentada por la firma forense **ALFARO, FERRER & RAMIREZ**, sociedad civil de abogados en ejercicio, con oficinas en el edificio AFRA, piso 10, Ave Samuel Lewis y Calle 54, Obarrio, ciudad de Panamá, teléfono 263-9355, correo electrónico ihmoreno@afra.com y abarpenas@afra.com, actuando en su condición de Apoderados Legales de la empresa **CHINA ELECTRIC POWER EQUIPMENT AND TECHNOLOGY CO, LTD.**, sociedad anónima Limitada

debidamente inscrita con Licencia Comercial N° **91110000100015357H** de la Administración de industria y Comercio de Beijing de la República Popular China, con domicilio en el piso 10, Edificio Ducheng, Ave. Oriental Nanheng N° 8, Distrito de Xicheng, Ciudad de Beijing de la República Popular China, organizada e inscrita en el Registro Público de Panamá como sociedad extranjera, al Folio 155675758.

Que mediante Resoluciones N°849-2022 de fecha 11 de julio de 2022 y N°855-2022 de fecha 12 de julio de 2022, esta Dirección resolvió admitir las Acciones de Reclamo presentadas por los proponentes **CONSORCIO SEGUNDA LINEA** y **CHINA ELECTRIC POWER EQUIPMENT AND TECHNOLOGY CO, LTD.**, respectivamente, así como ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que los escritos cumplen con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en concordancia con el Artículo 226 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que dada la presentación de dos (2) Acciones de Reclamo contra el Informe de la Comisión Evaluadora del citado Acto Público, esta Dirección, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 230 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, procede con la acumulación de los expedientes que contienen dichas Acciones de Reclamo, por lo que se resolverán a través de esta única resolución de fondo.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día veintidós (29) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el aviso de convocatoria del Acto Público; estableciendo como fecha para la Reunión Previa y Homologación el veinticinco (25) de enero de 2022 y como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022). Que constan publicadas las adendas N° 1, 2, 3 y 4 que modifican el Pliego de Cargos.

Que el Acta de Apertura de Propuestas, fue publicada en la sección de “Documentos Adjuntos” y generada en el apartado de “Documentos del Acto Público”, el día 27 de mayo de 2022, constatándose que concurren las siguientes empresas en calidad de Proponentes:

Proponente	Precio Propuesto
CONSORCIO SEGUNDA LÍNEA	B/. 36,589,996.03
CONSORCIO PANAMÁ REPOTENCIACIÓN LINEA II	B/. 36,985,768.32
CHINA ELECTRIC POWER EQUIPMENT AND TECHNOLOGY CO.,LTD	B/. 33,390,000.00
CONSORCIO PANAMA II	B/. 35,897,439.21

Que luego de publicada el Acta de Apertura, el **CONSORCIO PANAMÁ REPOTENCIACIÓN LINEA II**, presentó Acción de Reclamo, la cual fue admitida mediante la Resolución No.677-2022 de 6 de junio de 2022, y resuelta en fondo mediante Resolución No.706-2022 de 13 de junio de 2022, en donde se resolvió ordenar a la Entidad Licitante la aplicación de medidas correctivas al Acta de Apertura la cual consta publicada el día 27 de mayo de 2022 en el portal electrónico “PanamaCompra”.

Que a raíz de lo anterior, el día 17 de junio de 2022, la Entidad Licitante publicó informe secretarial en donde determinó corregir el Acta de Apertura, lo cual fue efectuado por medio del acta que costa publicada el mismo día. Acto seguido, el día 29 de junio de 2022, se publicó el informe de la Comisión Evaluadora en donde se concluyó que el único

proponente que cumplió con los requisitos mínimos obligatorios fue el **CONSORCIO PANAMA II** y en cuya ponderación obtuvo un total de 97.21 puntos.

Que como consecuencia de la publicación del citado informe, los proponentes **CONSORCIO SEGUNDA LÍNEA**, **CHINA ELECTRIC POWER EQUIPMENT AND TECHNOLOGY CO. LTD.**, y **CONSORCIO PANAMÁ REPOTENCIACIÓN LÍNEA II**, presentaron sus observaciones y seguidamente, las dos primeras presentaron sus respectivas Acciones de Reclamo, que hoy nos ocupan.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTAN LAS ACCIONES DE RECLAMO

1. Acción de reclamo presentada por **CONSORCIO SEGUNDA LINEA**.

Que el Accionante solicita a esta Dirección, se ordene la anulación parcial del Informe de la Comisión Evaluadora y se ordene a esta, llevar a cabo una nueva evaluación de las propuestas presentadas por el **CONOSRCIO SEGUNDA LÍNEA** y el **CONSORCIO PANAMÁ II**, así como la realización de trámites omitidos y la corrección de los errores realizados en contravención al ordenamiento jurídico. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

2. Acción de reclamo presentada por **CHINA ELECTRIC POWER EQUIPMENT ANF TECHNOLOGY CO. LTD.**

Que el Accionante solicita a esta Dirección, se ordene la anulación parcial del Informe de la Comisión Evaluadora y se ordene a esta, realizar un nuevo análisis parcial, objetivo y apegado a la Ley y a las exigencias del Pliego de Cargos. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° [2021-2-78-0-99-LV-014986](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación por Mejor Valor", regulado por el Artículo 59 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan las Acciones de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el Proceso de Selección de Contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Evaluadora.

Que como cuestión preliminar vale advertir, que esta Dirección cumple con la función de fiscalizar el procedimiento llevado a cabo por la Comisión, determinando si este se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponda a este Despacho.

1. Acción de Reclamo presentada por **CONSORCIO SEGUNDA LINEA**.

Que como primer punto del reclamo, sostiene el Accionante que no está de acuerdo con la evaluación efectuada por la Comisión respecto al no cumplimiento por parte de su representada del punto 8 de la Sección de "Otros Requisitos", del Pliego de Cargos

Electrónico. Aduce, que su mandante presentó los Estados Financieros de las empresas **ELECNOR S.A.**, y **ELEDEPA, S.A.**, debidamente auditados correspondiente a los períodos fiscales 2019 y 2020. Aunado a ello, expresa que también cumplió con la presentación de la conversión de los Estados Financieros de **ELECNOR S.A.**, de Euros a Dólares, debidamente sellada por Contador Público Autorizado en la República de Panamá. Esto lo hizo mediante la aplicación de la tasa vigente oficial dada por el Banco Central del país de origen, es decir, Banco de España y presentó debido sustento de ello.

Que por otro lado expresa, que debe quedar claro que el punto 8 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico, no es un requisito común de la Plantilla Electrónica, por lo que puede ser aportado por cualquier miembro de un Consorcio y esto no puede ser causal de descalificación. Agrega que el citado requisito no establece marcos de referencia para delimitar la evaluación de capacidad financiera que se lleva a cabo sobre los estados financieros aportados por los proponentes.

Que con el objeto de dilucidar esta censura, consideramos prudente traer a colación el requisito cuestionado, con el fin de tener un mejor entendimiento del mismo, a lo que se procede:

8	<p>Estados Financieros. Para evaluación de la capacidad Financiera, los proponentes deben presentar en original o copia notariada los estados financieros debidamente auditados correspondiente a los períodos fiscales 2019 y 2020, según la residencia fiscal del país de origen del proponente. Los Estados Financieros serán analizados con la finalidad de evaluar la situación financiera de la empresa en los periodos fiscales 2019 y 2020; y su capacidad de cumplir con las obligaciones indicadas en este proceso de licitación. Además, los Estados Financieros deberán cumplir con las condiciones siguientes: 1. Si una firma local o extranjera actúa en nombre propio, los Estados Financieros deberán estar auditados por una firma de auditores externos idóneos. Si la firma local actúa solamente como representante de una firma extranjera, entonces ésta última deberá suministrar los Estados Financieros Auditados por una firma de auditores externos idóneos. 2. En caso de moneda extranjera, deberá ser convertido a Dólar de los Estados Unidos de América (USD), mediante la última tasa vigente oficial dada por el Banco Central del país de origen del Proponente (Se debe adjuntar sustento de la misma). (1 B/. = 1 USD). Los Estados Financieros deben ser presentados en el idioma español y cuantificado en dólares de los Estados Unidos de América (USD).</p>	No
---	--	----

Que para cumplir con el requisito arriba citado, el proponente **CONSORCIO SEGUNDA LÍNEA**, presentó los estados financieros de las empresas **ELEDEPA, S.A.**, y **ELECNOR S.A.**, de los períodos fiscales 2019 y 2020, y la comisión en su informe manifestó lo siguiente:

1. Los estados financieros de la empresa **ELEDEPA, S.A.**, para los períodos fiscales del 2019 y 2020 carecen de solvencia y liquidez para ejecutar de forma individual el proyecto.
2. En la conversión de euros a dólares americanos, de los estados financieros presentados por la empresa **ELECNOR, S.A.**, para los períodos fiscales del 2019 y 2020, adolecen de la última tasa vigente oficial emitida por el Banco Central del país del proponente.
3. **ELEDEPA, S.A.**, es 100% subsidiaria de **ELECNOR, S.A.**; al trabajar en conjunto refuerzan la solidez financiera para hacerle frente al proyecto. **ELECNOR, S.A.**, actuaría como fuente alterna de fondeo (sic) vía de capitalización.
4. Referirse a informe del análisis financiero adjunto”.

Que en abono a lo que antecede, la Comisión transcribió como conclusión de este punto lo siguiente:

<p>> CONCLUSIÓN:</p>	<p>La empresa ELEDEPA, S.A. es 100% subsidiaria de la empresa ELECNOR, S.A.; razón por la cual presentaron como parte de su propuesta los estados financieros 2019 y 2020 de ambas empresas convertidos en Dólares Americanos (USD). Trabajando de forma conjunta, el Consorcio Segunda Línea, cuenta con la capacidad financiera suficiente que les permitirá reforzar la evaluación de la solidez financiera del Consorcio; entonces, ELECNOR, S.A. resulta una fuente alterna de fondeo y capitalización, en función de cualquier desequilibrio futuro. ELEDEPA, S.A. aun presentando un alto índice de liquidez y solvencia representa un alto riesgo; ya que ambos índices dependen directamente de ELECNOR, S.A. para así poder hacerle frente a sus obligaciones. ELECNOR, S.A. aun cuando presenta una tasa de endeudamiento muy por encima de lo óptimo su proceso de cobranza a clientes <u>Si lo es</u>, esto ayuda a mantener un índice financiero de liquidez y solvencia totalmente favorables y óptimos. ELECNOR, S.A. no presentó la tasa de conversión actual de acuerdo con el Banco Central del país de origen.</p>
--------------------------------	---

Que como punto de partida, debemos advertir que al revisar el informe de comisión en lo que respecta a los estados financieros, vemos que hay una evidente contradicción en lo que se concluye ya que inicialmente se expresa que los “**estados financieros de la empresa ELEDEPA, S.A., carecen de solvencia y liquidez para ejecutar de forma individual el proyecto**” y posteriormente se menciona que “**ELEDEPA, S.A., es 100%**

subsidiaria de ELECNOR, S.A; al trabajar en conjunto refuerzan la solidez financiera para hacerle frente al proyecto”.

Que siguiendo con el enfoque, resulta imperativo mencionar que el último párrafo del Artículo 5 de la Ley de Contrataciones Públicas establece que **“En los casos en que los proponentes participen utilizando la figura jurídica de consorcio o asociación accidental, las empresas que lo conforman deberán aportar todos los requisitos obligatorios comunes establecidos en la plantilla electrónica del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”; sin embargo, para el cumplimiento de los demás requisitos, cualquiera de las empresas que conforman el consorcio o asociación accidental podrá aportar estos documentos, sin que esto conlleve la descalificación del proponente”.**

Que con una clara visión de lo normado, debemos hacer un llamado de atención a la Comisión Evaluadora ya que su actuación, al emitir criterios contradictorios en su informe, transgrede el Principio de Transparencia y Debido Proceso.

Que en ese mismo hilo conductor, es importante mencionar que el punto 8 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico, no establece un índice financiero objetivo para determinar cuáles estados financieros cumplen con el requisito y cuáles no, más que nada, condiciona el cumplimiento del requisito con la presentación de los estados financieros 2019 y 2020, lo que evidentemente realizó el proponente **CONSORCIO SEGUNDA LÍNEA**, indicándose además que *“los Estados Financieros serán analizados con la finalidad de evaluar la situación financiera de la empresa”*, sin exponerse el procedimiento objetivo para este análisis.

Que por otro lado, la Comisión Evaluadora determinó que **CONSORCIO SEGUNDA LÍNEA** no cumple con el punto 8 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, debido a que *“en la conversión de euros a dólares americanos, de los estados financieros presentados por la empresa ELECNOR, S.A., para los períodos fiscales del 2019 y 2020, adolecen de la última tasa vigente oficial emitida por el Banco Central del país del proponente”.*

Que al revisar la propuesta del **CONSORCIO SEGUNDA LÍNEA**, consta aportada Declaración de Conversión de Estados Financieros a Dólares Americanos al 29 de diciembre de 2017, 31 de diciembre de 2018, 31 de diciembre de 2019 y 31 de diciembre de 2020, firmados por Contador Público Autorizado de la República de Panamá. De igual forma, consta aportada imagen de captura de pantalla de la página web del Banco de España (<http://www.bde.es/webbde/es/estadis/infoest/tipos/tipos.html>), donde se obtuvieron las tasas de cambio de euros a dólares de Estados Unidos de América (USD).

Que en relación a los conceptos vertidos por el Accionante en cuanto a la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y las disposiciones de la Ley 280 de 30 de diciembre de 2020, en lo relativo *“(a) a quien puede certificar, (b) en base a que reglas y (c) en qué fechas se pueden aplicar las tasas de conversión de moneda en la República de Panamá”*, lo cual alude al rol de los contadores públicos autorizados y sus facultades legales dentro del nuevo marco normativo que rige dicha profesión, esta Dirección reconoce y es respetuosa de las competencias y facultades legales que le asisten a los profesionales de la contaduría pública, así como de la vigencia de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), marco de referencia este que encuentra asidero jurídico en la normativa vigente; no obstante, de igual forma, reconoce esta Dirección, en su condición de ente rector de las Contrataciones Públicas y garante del cumplimiento de la Ley que rige esta materia, que los Comisionados tienen la obligación de ajustarse estrictamente a las reglas y criterios de evaluación que establece el Pliego de Cargos y la Ley de Contrataciones Públicas, por ser un materia especialmente regulada, sin que resulte admisible pretender que estos validen el cumplimiento de requisitos obligatorios, en base a elementos no contenidos en el Pliego de Cargos.

Que al revisar el requisito obligatorio, se observa que este exige que si los estados financieros se presentan en moneda extranjera, deberá ser convertido a Dólar de los Estados Unidos de América (USD), mediante la última tasa vigente oficial dada por el Banco Central del país de origen del Proponente, debiendo adjuntarse el sustento de la misma.

Que la motivación dada por la Comisión, evidencia que la documentación aportada con el propósito de sustentar la última tasa vigente oficial del Banco Central de España, entendiéndose, la imagen de su página web y la certificación del Contador Público Autorizado, no constituye un sustento apropiado e idóneo para demostrar la última tasa vigente oficial. En este sentido y en virtud del Principio de Responsabilidad e Inhabilidades de los Servidores Públicos, corresponde a los miembros de la Comisión determinar si la documentación aportada se ajusta o no a lo exigido en el Pliego de Cargos, siendo que en el caso que nos ocupa, se ha determinado que la documentación presentada adolece de la última tasa vigente oficial emitida por el Banco Central del país del proponente; por tanto, estima esta Dirección que la verificación realizada por la Comisión, se ajusta al Pliego de Cargos y la Ley de Contrataciones Públicas, siendo lo procedente, confirmar lo actuado por la Comisión, en cuanto a la descalificación del **CONSORCIO SEGUNDA LÍNEA**.

Que en atención al Principio de Economía Procesal y las normas que regulan la Licitación por Mejor Valor (Artículo 59 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020) y aun cuando a juicio de esta Dirección, producto de la revisión llevada a cabo, la verificación parcial del punto 8 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico, no se ajustó al Pliego de Cargos y teniendo en consideración que la Comisión ha dictaminado el incumplimiento de otro aspecto de dicho requisito por parte del **CONSORCIO SEGUNDA LÍNEA**, situación que acarrea su descalificación al no cumplir con todos los requisitos obligatorios, estima esta Dirección que el resultado del análisis llevado a cabo por la Comisión Evaluadora no será distinto, aun cuando se ordene un nuevo análisis de dicha Propuesta. En este sentido, lo procedente es confirmar lo actuado por la Comisión.

Que por otro lado, el Accionante alega que el proponente **CONSORCIO PANAMÁ II** no cumple con el requisito común N°2 de la Plantilla Electrónica y Mínimo Obligatorio de la Sección 11 del Capítulo II del Pliego de Cargos adjunto, en lo relativo a la conformación del Convenio de Consorcio el cual consta firmado el día trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022) por sus miembros, **NEMINCA, C.A.** e **INVERSIONES DE CONSTRUCCIÓN, S.A. (INVERCO)**. Advierte el Accionante que la empresa **NEMINCA, C.A.** carece de legitimidad para llevar a cabo actuaciones dentro del Acto Público N° [2021-2-78-0-99-LV-014986](#) debido a que esta última acreditó su existencia por medio de la certificación del Registro Público de Panamá, donde consta su inscripción como sucursal de sociedad extranjera al Folio 155721581, a partir del día veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Que señala el Accionante que el Convenio o Acuerdo que crea el **CONSORCIO PANAMÁ II**, es nulo en atención a la carencia de legitimación de la empresa **NEMINCA, C.A.** al tenor de lo dispuesto en el artículo 5, numeral 6 del artículo 24 y párrafo primero del artículo 59 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020, los artículos 90 y 91 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, artículo 5 del Código Civil de la República de Panamá, artículo 733 del Código Judicial de la República de Panamá y el numeral 52 del artículo 201 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Que resulta oportuno citar el Punto N° 2 de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos Electrónico, concerniente al Documento de Constitución del Consorcio, en concordancia con el Punto 2 REQUISITOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS de la Sección 11 del Capítulo II del Pliego de Cargos Adjunto, el cual establece lo siguiente:

2	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en	No
---	---	----

AS

AS

Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.

Que al confrontar la propuesta de **CONSORCIO PANAMÁ II**, se aprecia en el archivo denominado (2. *Certificado de Existencia del Proponente y Documentos del Consorcio.pdf*) que constan las Actas de Junta de Accionistas, las certificaciones del Registro Público de Panamá, el certificado de sociedad de **NEMINCA, C.A.** que se inscribió como sociedad extranjera desde el día veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), así como también el Acuerdo de Consorcio del **CONSORCIO PANAMÁ II**, conformado por las empresas **NEMINCA, C.A.** e **INVERSIONES DE CONSTRUCCIÓN, S.A. (IVERCO)**, suscrito el día trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022), por sus representantes legales, para participar en forma conjunta conforme a su Cláusula Primera en el Acto Público N° [2021-2-78-0-99-LV-014986](#) para el "SUMINISTRO, MONTAJE, COMISIONADO, OBRAS CIVILES, PUESTA EN SERVICIO PARA EL AUMENTO DE CAPACIDAD DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LTII: VELADERO - SAN BARTOLO - LLANO SÁNCHEZ - EL COCO - PANAMÁ II".

Que en materia de constitución de consorcios, la Jurisprudencia de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo se ha pronunciado a través de fallo de 24 de mayo de 2010, según se muestra a continuación:

'Un Consorcio o asociación accidental es definida como: 'un contrato entre dos o más personas cuyo objeto sea la realización de negocios determinados y transitorios a cumplirse a nombre de uno o más gestores. No tendrán personería jurídica y carecerán de denominación. No estarán sujetas a requisitos de forma ni a inscripción.' (Lo subrayado es nuestro).

Que la personería jurídica es aquella figura por la cual se reconoce a una entidad, asociación o empresa, capacidad suficiente para contraer obligaciones y realizar actividades que generan plena responsabilidad frente a sí mismos y a terceros.

Que las sociedades accidentales carecen de personería jurídica y no es necesaria la inscripción del convenio de consorcio ante el Registro Público, lo cual fue así expresado en Sentencia de fecha 4 de junio de 1997, emitida por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo (Proceso: Cambridge Consulting Corporation, Sopha Conseil Sante y H. L. M., S.A. c/ Ministerio de Salud):

"En este sentido observan los Magistrados que las sociedades Cambridge Consulting Corporation, Sopha Conseil Santé y H. L. M., S. A. constituyeron, para participar en la licitación Pública UCP/803-OC-PN/001/BID dentro del marco del Programa de Rehabilitación de Servicios de la República de Panamá, una asociación accidental, consorcio o joint venture. Si bien es cierto existen lagunas en torno al desarrollo normativo de la figura en nuestro medio, esta unión transitoria no es ajena al actual movimiento comercial de nuestro país, siendo asimilado al contrato de cuentas en participación o asociaciones accidentales contemplado en los artículos 252 y 489 a 500 del Código de Comercio.

El artículo 252 de dicho cuerpo de normas establece que "las sociedades accidentales o cuentas en participación carecen de personalidad jurídica y no estarán sujetas a ninguna solemnidad", por lo que su existencia puede acreditarse por los medios comunes de prueba, siendo innecesario el inscribir el documento de constitución de las mismas en el Registro Público."

Que el desarrollo jurisprudencial de la figura del consorcio, nos permite resaltar una importante característica de las asociaciones accidentales, que dado su carácter "provisional", en atención a la realización del objetivo propuesto, no está sujeto a formalismos para su constitución.

Que en cuanto a la figura de las Sociedades Extranjeras, concepto aplicable al caso que nos ocupa, éstas son personas jurídicas legalmente constituidas en el exterior o en otras jurisdicciones, las cuales para registrarse como Persona Jurídica Extranjera bajo las Leyes

de la República de Panamá, deben aportar documentos legales que certifiquen que la sociedad está debidamente constituida en el lugar de su organización, lo cual acredita su personería jurídica.

Que en cuanto a nuestro ordenamiento jurídico, los Artículos 90 y 91 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, sobre sociedades anónimas, establecen lo siguiente:

Sección X
De las Sociedades Anónimas Extranjeras

Artículo 90. Una sociedad anónima extranjera podrá tener oficinas o agencias y hacer negocios dentro de la República, después de haber presentado al Registro Mercantil para su inscripción los siguientes documentos:

1. Escritura de protocolización del pacto social;
2. Copia del último balance acompañado de una declaración de la parte del capital social que se utiliza o que se propone utilizar en negocios de la República;
3. Certificado de estar constituida y autorizada con arreglo a las leyes del país respectivo, expedido y autenticado por el Cónsul de la República en ese país; y en su defecto por el de una nación amiga.

Artículo 91. Las sociedades anónimas extranjeras que actúen dentro de la República y que no hayan cumplido con los requisitos de esta ley no podrán iniciar procedimientos judiciales o de otra clase ante los tribunales o autoridades de la República, pero podrán ser demandadas en toda clase de juicios ante las autoridades judiciales o administrativas, y además tendrán que pagar una multa hasta de cinco mil balboas que será impuesta por la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Que las disposiciones legales citadas regulan la figura de la sociedad anónima extranjera, al señalar que pueden hacer negocios dentro de la República, si presentan la documentación correspondiente al Registro Mercantil para su inscripción, lo cual incluye certificar su constitución y que está autorizada con arreglo a las Leyes de su país de origen; por consiguiente, mal podría esta Dirección desestimar la Personería Jurídica de la sociedad extranjera **NEMINCA, C.A.** para constituir el **CONSORCIO PANAMÁ II**, tomando en consideración que la simple constitución de una figura de esta naturaleza, no conlleva la realización de negocios dentro de la República de Panamá, ya que su creación obedece a la intención de participar únicamente como proponente.

Que el Acuerdo de Consorcio es un contrato o convenio que determinará el objeto, interés y demás condiciones de participación en el Acto Público, por ende resulta ser la intención de las personas jurídicas que lo constituyan. En base a las consideraciones expuestas, esta Dirección es del criterio que la verificación realizada por la Comisión se ajusta al Pliego de Cargos; por tanto, lo procedente es confirmar lo actuado por la Comisión en relación a este punto.

Que por otro lado, el Accionante manifiesta que la empresa **NEMINCA, C.A.** al no estar inscrita como sociedad extranjera en Registro Público de Panamá, no podía en ese momento iniciar procedimiento alguno relacionado con el Acto Público N° [2021-2-78-0-99-LV-014986](#), porque no contaba con las habilitaciones legales necesarias para su participación como Aviso de operaciones, Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, Registro Único de Contribuyente y Registro de Proponente.

Que en atención a los planteamientos realizados por el Accionante, resulta conveniente señalar que el Acto Público, fue publicado por la Entidad el día veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y para ese momento, ningún posible proponente tenía conocimiento o estaba “habilitado” para participar en dicho acto; por el contrario, para la fecha de apertura de las propuestas el día veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), todos los proponentes tenían que presentar sus propuestas.

Que al revisar la propuesta del proponente **CONSORCIO PANAMÁ II**, los archivos denominados *5. Paz y Salvo de Renta.pdf*, *8. Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura*, *9. Aviso de Operaciones* y *15.Registro de Proponente*, se observa que se emitieron las certificaciones con fecha posterior a la inscripción de la empresa **NEMINCA**,

C.A. como sociedad extranjera en Registro Público de Panamá el día veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), tal y como se aprecia en las siguientes imágenes:

 **REPÚBLICA DE PANAMÁ**
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

DOCUMENTO 303002628237
ESTADO APROBADO
FECHA 23/05/2022

FORM.303-1 **CERTIFICACIÓN DE PAZ Y SALVO**

Número de Control: 905d086a

Fecha de Emisión	Hora de Emisión	Fecha de Validez
23/05/2022	09:22:30 a. m.	20/06/2022

La Administración Regional de Ingresos de Panamá certifica que el Contribuyente identificado con RUC: 155721581-2-2022 y Nombre o Razón Social: NEMINCA C.A., se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional por concepto de Impuesto sobre la Renta, Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles Corporales y Servicios (ITBMS) y Seguro Educativo, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

 **REPÚBLICA DE PANAMÁ**
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 de 26 de enero de 1959)



RESOLUCIÓN #0473
(28 de abril de 2022)

"Por medio de la cual se declara que en los registros de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura se ha inscrito la empresa NEMINCA, C.A. por un periodo de dos años, contando a partir de la fecha de la presente Resolución".

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA CONSIDERANDO:

Que en memorial presentado por EDGAR GONZALEZ de nacionalidad PANAMEÑA con cédula de identidad personal No. 8-753-2045, Representante Legal de la empresa denominada NEMINCA, C.A. inscrita en el Registro Público con Folio 155721581, con número de RUC 155721581-2-2022 y dígito verificador 10, con domicilio en BELLA VISTA, CALLE 41 ESTE Y AVENIDA CHILE, CASA 1, corregimiento de BELLA VISTA, distrito de PANAMÁ, provincia de PANAMÁ, solicitó a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, se le extienda el Certificado de Registro de Empresa para ejercer en el territorio de la República de Panamá las obras y/o actividades a continuación detalladas, además, que toda la información es verdadera y dando fé de ello.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

AVISO DE OPERACIÓN

 **REPÚBLICA DE PANAMÁ**
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO INTERIOR

Aviso de Operación N° 155721581-2-2022-2022-574294232 EDGAR, GONZALEZ Capital Invertido B/.10,000.00	Expedido a favor de NEMINCA C.A. 155721581-2-2022 DV10
---	---

NEMINCA C.A.
Yo, EDGAR, GONZALEZ, con cédula de identidad personal 8-753-2045, con domicilio en Bella Vista, Calle 41 Este y Avenida Chile, Casa 1, calidad de representante legal de NEMINCA C.A., con fecha de constitución 21-04-2022, esta ubicado en la provincia de PANAMÁ, Distrito de PANAMÁ, Corregimiento de BELLA VISTA, Urbanización Bella Vista, Teléfonos 2025339, Calle 41 Este y Avenida Chile, o casa 1.

Declaro lo siguiente:
El establecimiento denominado NEMINCA C.A., está ubicado en la Provincia de PANAMÁ, Distrito de PANAMÁ, Corregimiento de BELLA VISTA, Calle 41 Este y Avenida Chile, casa: 1, Urbanización Bella Vista, Inicio de operaciones: 21-04-2022

Se dedicará a las actividades de:
(4321)-Instalación eléctrica, (4329)-Otro tipo de instalaciones de construcción, (4312)-Preparación del terreno, (4390)-Otras actividades especializadas de la construcción, (4220)-Construcción de proyectos de servicios públicos, (4290)-Construcción de otros proyectos de ingeniería civil, (4210)-Construcción de Caminos y vías férreas.

Resolución: (4312)- #0473 (28 de abril de 2022), (4390)- #0473 (28 de abril de 2022), (4290)- #0473 (28 de abril de 2022), (4220)- #0473 (28 de abril de 2022).



Certificado No: 1652124571633

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
REPÚBLICA DE PANAMÁ

Certifica que:

NEMINCA C.A.
155721581-2-2022-10

Ha presentado y cumplido con la documentación requerida para obtener el

CERTIFICADO DE
REGISTRO DE PROPONENTE

Fecha de Emisión: Lunes, 9 de Mayo de 2022

Hora de Emisión: 2:29 PM

Fecha de Vencimiento:
Martes, 9 de Mayo de 2023



15

Que por otro lado, el Accionante manifiesta que el proponente **CONSORCIO PANAMÁ II** no cumple con el requisito común N°4 de la Plantilla Electrónica y Mínimo Obligatorio de la Sección 11 del Capítulo II del Pliego de Cargos en lo relativo a la presentación del Poder Especial de Representación fechado de doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022), firmado por **NEMINCA, C.A.**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 5, numeral 6 del artículo 24 y párrafo primero del artículo 59 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020, el artículo 91 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, artículo 5 del Código Civil de la República de Panamá, artículo 733 del Código Judicial de la República de Panamá y el numeral 52 del artículo 201 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, señalando la existencia de vicios de nulidad por ilegitimidad de la personería sustantiva de **NEMINCA, C.A.** ya que no estaba registrada como sociedad extranjera en el Registro Público en esa fecha, por lo que su actuación es llevada a cabo en contra de lo dispuesto en los artículos 90 y 91 de la Ley No.32 de 26 de febrero de 1927, por lo cual no estaba facultada para iniciar procedimiento alguno, hasta que se haya agotado su procedimiento de inscripción.

Que al revisar la propuesta de **CONSORCIO PANAMÁ II** en el archivo denominado (*4. Poder de Representación en el Acto Público.pdf*) se observa que con fecha de doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022), el señor NESTOR JOSE TERAN ROJAS en su condición de representante legal de la Empresa **NEMINCA, C.A.**, le otorgo poder especial, amplio y suficiente a favor de **JOSE DEL CARMEN UREÑA GONZALEZ** quedando expresamente facultado para presentar *Formulario de Propuesta suscrito el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)* en nombre de **CONSORCIO PANAMA II** conformado con las sociedades **INVERSIONISTAS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. (IVERCO)** y **NEMINCA, C.A.**

Que en la cláusula Quinta del referido Acuerdo de Consorcio, sus miembros designaron a **JOSE DEL CARMEN UREÑA GONZALEZ**, como representante legal común y único, con amplios poderes del **CONSORCIO PANAMA II** dentro de la Licitación por mejor valor N° [2021-2-78-0-99-LV-014986](#), que trata sobre SUMINISTRO, MONTAJE, COMISIONADO, OBRAS CIVILES, PUESTA EN SERVICIO PARA EL AUMENTO DE CAPACIDAD DE LA LINEA DE TRANSMISIÓN LTII: VELADERO, SAN BARTOLO - LLANO SANCHEZ- EL COCO - PANAMÁ II"); por tanto y tomando en consideración el criterio vertido en líneas superiores en cuanto a la validez del consorcio, la verificación realizada por la Comisión, se ajusta al Pliego de Cargos.

Que como siguiente punto, el Accionante en el libelo de la Acción de Reclamo, señala que el proponente **CONSORCIO PANAMÁ II** no cumple con los Requisitos Comunes N°7, 10, 12, 13 y 14 de la plantilla Electrónica y Mínimos Obligatorios de la Sección 11 del Capítulo II del pliego de cargos, en lo relativo a la presentación de la Declaración de Medidas de Retorsión, Declaración Jurada de Incapacidad Legal para Contratar, Carta de Compromiso Verde, Carta de Adhesión a Principio de Sostenibilidad y Pacto de Integridad, toda vez que el firmante señor José del Carmen Ureña carece de facultades para representar al **CONSORCIO PANAMÁ II** de fecha trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022) y Poder Especial de representación de doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022), ya que pesa sobre el mismo, un vicio de nulidad por ilegitimidad de Personería Adjetiva.

Que al revisar la propuesta del **CONSORCIO PANAMÁ II**, se observa que constan los archivos denominados (7 Declaración de Medidas de Retorsión.pdf), (10. Incapacidad.pdf), (12. Carta de Compromiso Verde.pdf), (13. Carta de Adhesión a Principio de Sostenibilidad.pdf) y (14. Pacto de Integridad.pdf), todos emitidos con posterioridad a la fecha en que se constituyó el consorcio y se inscribió la empresa Neminca, S.A. en el Registro Público de Panamá.

AS

R

FORMULARIO N°7
DECLARACIÓN JURADA DE MEDIDAS DE RETORCIÓN

Panamá 17 de mayo de 2022

Señor
Gerente General
Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA)

Respetado Señor:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 48 de 26 de octubre del 2016, el suscrito JOSÉ DEL CARMEN UREÑA, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, casado, con cedula de identidad personal No.8-775-1954, vecino de esta ciudad, en mi calidad de Representante Legal del **CONSORCIO PANAMA II** conformado por las empresas **INVERSIONISTAS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. (IVERCO)** sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a folio 676403, con domicilio en Obispo, Ave. Samuel Lewis, Edificio Tila, Planta baja, Oficina 1, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, Teléfono: 830-5426, **NEMINCA, C.A.**, inscrita ante la oficina de Registro Mercantil Segundo del Estado Portuguesa, República Bolivariana de Venezuela, bajo el No.9, tomo: 19-A, del 28 de abril del año 2014, con registro de Información Fiscal No. J-404083480, con domicilio en Urbanización la Trinidad, Calle 3, con avenida 4, casa 51, Ciudad de Araure, Municipio de Araure del Estado Portuguesa, República Bolivariana de Venezuela, e inscrita como Sociedad Extranjera en el Registro Público de la República de Panamá, bajo el nombre **NEMINCA C.A.**, inscrita a folio 155721581, con domicilio en Panamá en Bella Vista, Calle 41 Este y Avenida Chile, Casa No.1, Teléfono: 202-5339; declaro lo siguiente:

- Que no soy persona natural de un Estado al que se le aplican medidas de retorsión o una persona jurídica incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada o con domicilio principal en un Estado al que se aplican medidas de retorsión conforme a la Ley N° 48 de 26 de octubre de 2016
- Que no mantengo beneficiarios finales, directa o indirectamente cuya nacionalidad sea de un país al que se le aplican medidas de retorsión o una persona jurídica incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada o con domicilio principal en un Estado al que se aplican medidas de retorsión conforme a la Ley N° 48 de 2016.
- Que al presentarme como proponente no actúo en representación de una persona natural de un Estado al que se aplican las medidas de retorsión o de una persona jurídica incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada o con domicilio principal en un Estado al que se le aplican medidas de retorsión conforme a la Ley N° 48 de 26 de octubre de 2016.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de mayo de 2022.

JOSÉ DEL CARMEN UREÑA G
CEDULA No: 8-775-1954
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO PANAMA II

Yo, **FABIAN E. RUIZ S.**, Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cedula de identidad N° 8-421-983.
Que **José del Carmen Ureña G** (en sus conatos, ha) firmado este documento en mi presencia y en la de los testigos que suscriben, y por consiguiente estas firmas son auténticas.

Fecha: 17 MAY 2022
Lugar: Panamá
Licdo. **FABIAN E. RUIZ S.**
Notario Público Segundo

FORMULARIO N°8
DECLARACION JURADA DE NO INCAPACIDAD PARA CONTRATAR

Panamá, 16 de mayo de 2022

GERENTE GENERAL
EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)
E. S. D.

Señor Carlos Mosquera Gerente General:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, reglamentado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, el suscrito JOSÉ DEL CARMEN UREÑA, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, casado, con cedula de identidad personal No.8-775-1954, vecino de esta ciudad, en mi calidad de Representante Legal del **CONSORCIO PANAMA II** conformado por las empresas **INVERSIONISTAS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. (IVERCO)** sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a folio 676403, con domicilio en Obispo, Ave. Samuel Lewis, Edificio Tila, Planta baja, Oficina 1, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, y **NEMINCA, C.A.**, inscrita ante la oficina de Registro Mercantil Segundo del Estado Portuguesa, República Bolivariana de Venezuela, bajo el No.9, tomo: 19-A, del 28 de abril del año 2014, con registro de Información Fiscal No. J-404083480, con domicilio en Urbanización la Trinidad, Calle 3, con avenida 4, casa 51, Ciudad de Araure, Municipio de Araure del Estado Portuguesa, República Bolivariana de Venezuela, e inscrita como Sociedad Extranjera en el Registro Público de la República de Panamá, bajo el nombre **NEMINCA C.A.**, inscrita a folio 155721581, con domicilio en Panamá en Bella Vista, Calle 41 Este y Avenida Chile, Casa No.1, declaro BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO lo siguiente:

Que el consorcio o asociación accidental que presenta la propuesta en el acto público N° 2021-2-78-0-99-LV-014986, para SUMINISTRO, MONTAJE, COMISIONADO, OBRAS CIVILES, PUESTA EN SERVICIO PARA EL AUMENTO DE CAPACIDAD DE LA LINEA DE TRANSMISIÓN LTII: VELADERO - SAN BARTOLO - LLANO SANCHEZ - EL COCO - PANAMA II, no se encuentra incapacitado para contratar con el Estado de acuerdo los supuestos contemplados en las normas señaladas en el primer párrafo. En consecuencia, **presento esta declaración para participar y presentar propuestas en el acto público N° 2021-2-78-0-99-LV-014986.**

En fe de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de Panamá, hoy 16 de mayo de 2022.

JOSÉ DEL CARMEN UREÑA G
CEDULA No: 8-775-1954
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO PANAMA II

Yo, **FABIAN E. RUIZ S.**, Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cedula de identidad N° 8-421-983.
Que **José del Carmen Ureña G** (en sus conatos, ha) firmado este documento en mi presencia y en la de los testigos que suscriben, y por consiguiente estas firmas son auténticas.

Fecha: 16 MAY 2022
Lugar: Panamá
Licdo. **FABIAN E. RUIZ S.**
Notario Público Segundo

FORMULARIO N°13
CARTA DE COMPROMISO VERDE
Para contrataciones de Obras Públicas en la República de Panamá

Panamá, 16 de mayo de 2022.

Yo, **JOSÉ DEL CARMEN UREÑA G**, representante legal del **CONSORCIO PANAMA II** conformado por las empresas **INVERSIONISTAS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. (IVERCO)** con nro. No.1654888-1-676403 DV9 y **NEMINCA, C.A.**, inscrita ante la oficina de Registro Mercantil Segundo del Estado Portuguesa, República Bolivariana de Venezuela, bajo el No.9, tomo: 19-A, del 28 de abril del año 2014, con registro de Información Fiscal No. J-404083480, con domicilio en Urbanización la Trinidad, Calle 3, con avenida 4, casa 51, Ciudad de Araure, Municipio de Araure del Estado Portuguesa, República Bolivariana de Venezuela e inscrita como Sociedad Extranjera en el Registro Público de la República de Panamá, bajo el nombre **NEMINCA C.A.**, con nro. 155721581-2-2022 DV 10, y sus directivos, en caso de resultar adjudicatario del procedimiento de selección de contratista No. 2021-2-78-0-99-LV-014986 para SUMINISTRO, MONTAJE, COMISIONADO, OBRAS CIVILES, PUESTA EN SERVICIO PARA EL AUMENTO DE CAPACIDAD DE LA LINEA DE TRANSMISIÓN LTII: VELADERO - SAN BARTOLO - LLANO SANCHEZ - EL COCO - PANAMA II, nos comprometemos a cumplir con los siguientes lineamientos ambientales:

1. Cumplir con el o los Instrumento (s) de Gestión Ambiental aprobado (s) por el Ministerio de Ambiente que apliquen al proyecto, proyecto o actividad.
2. Ejecutar actividades de sensibilización de fomento de la cultura ambiental, buenas prácticas ambientales y normativas ambientales aplicables a los involucrados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad.
3. Establecer e implementar medidas para asegurar el cumplimiento de la normativa hídrica en el país (permisos / concesiones), para la protección, conservación, aprovechamiento y uso eficiente del recurso hídrico; y el manejo y tratamiento de las aguas residuales generadas (huella hídrica).
4. Cumplir con las restricciones vigentes para las áreas protegidas respectivas, al igual que su Plan de Manejo, la viabilidad ambiental y otros instrumentos de gestión aplicables al área protegida correspondiente, tales como convenios de manejo compartido vigentes, entre otros. (En caso que aplique).
5. Garantizar la protección de la biodiversidad que pueda ser afectada por la obra, proyecto o actividad.
6. Adoptar medidas de adaptación y mitigación de acuerdo a la vulnerabilidad el cambio climático a la que pueda estar expuesta la obra, incluyendo riesgos y amenazas, así como la resiliencia del proyecto, obra o actividad.
7. Garantizar que el o los contratistas y proveedores de materia prima forestal, suministren a las obras de materia prima procedentes de plantaciones forestales certificadas desde el país de origen, con los permisos correspondientes (nacionales e internacionales), permisos de madera sumergida, permisos comunitarios o permisos especiales con planes

Elaborados, debidamente aprobados por el Ministerio de Ambiente y no de bosques naturales producidos de la tala legal.

Cumplir con las guías de buenas prácticas ambientales de la construcción que apliquen a la producción más limpia, a fin que los recursos o materias primas a utilizarse en el proyecto, obra o actividad generen la menor huella de carbono, desde su origen, traslado, manejo y la gestión adecuada de los residuos generados.

9. Diseñar obras sostenibles ambientalmente y que cumplan con la normativa correspondiente en relación a edificaciones sostenibles.
10. Cumplir con todas las normativas, acuerdos, convenios y legislación ambiental vigente en la República de Panamá, incluyendo la Ley No. 40 del 2016, "Por la cual se aprueba el Acuerdo de París", el Decreto Ejecutivo N° 393, de 14 de septiembre del 2015 "Que adopta los objetivos de Desarrollo Sostenible y dicta otras disposiciones".

En búsqueda de desarrollar un proyecto que garantice la protección del ambiente y cumplimiento de las políticas ambientales.

Yo, **FABIAN E. RUIZ S.**, Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cedula de identidad N° 8-421-983.
Que **José del Carmen Ureña G** (en sus conatos, ha) firmado este documento en mi presencia y en la de los testigos que suscriben, y por consiguiente estas firmas son auténticas.

Fecha: 16 MAY 2022
Lugar: Panamá
Licdo. **FABIAN E. RUIZ S.**
Notario Público Segundo

Fundamento de Derecho: Artículo 25 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Artículos 118 al 121, del Capítulo VII del Régimen Ecológico de la Constitución Política de la República de Panamá y el Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998 "Que comprende las reformas aprobadas por la Ley 18 de 2003, la Ley 44 de 2006, la Ley 65 de 2010 y la Ley 8 de 2015.

AS

R

FORMULARIO N°10
CARTA DE ADHESIÓN A PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD PARA
PROVEEDORES DEL ESTADO

Yo, **JOSE DEL CARMEN UREÑA G.**, en calidad de representante legal del **CONSORCIO PANAMÁ II** con formado por las empresas **INVERSIONISTAS DE CONSTRUCCIÓN, S.A (IVERCO)**, con RUC: 1654888-1-676403 DV3 y **NEMINCA, C.A.**, inscrita ante la oficina de Registro Mercantil Segundo del Estado Portuguesa, República Bolivariana de Venezuela, bajo el No.9, tomo: 19-A, del 28 de abril del año 2014, con registro de Información Fiscal No. 3-404083480, con domicilio en Urbanización la Trinidad, Calle 3, con avenida 4, casa 51, Ciudad de Araure, Municipio de Araure del Estado Portuguesa, República Bolivariana de Venezuela e inscrita como Sociedad Extranjera en el Registro Público de la República de Panamá, bajo el nombre **NEMINCA C.A.**, con RUC: 155271583-2-2022 DV10 en el desempeño de mi actividad profesional, asumo el compromiso de cumplir cabalmente con los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, los cuales son asumidos mediante esta carta de adhesión, como un compromiso personal y empresarial por mi persona y todos nuestros colaboradores, teniendo la convicción de conducirnos, en nuestra actuación profesional y de trabajo conforme a estos principios, reconociendo además, que forman parte integrante del pliego de cargos y serán de obligatorio cumplimiento durante todas las etapas de la contratación.

Declaro como Proveedor y/o Contratista del Estado panameño que, conozco, comprendo y me adhiero a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado.

Reconozco que Los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado constituyen no solo unafornate llevar a cabo de manera correcta nuestras actividades comerciales, sino que constituyen un medio para mejorar las condiciones de vida y de trabajo de las personas a lo largo de la cadena de suministro, contribuyendo a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

En fe de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de Panamá, hoy 16, de mayo de 2022.

Yo, **FABIAN E. RUIZ S.**, Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de Identidad N° 9-424-593.

CERTIFICADO:
Que **JOSE DEL CARMEN UREÑA G.** a quien (se) menciona, ha (se) firmado este documento en mi presencia y en la de los señores que suscriben, y por consiguiente este finca son auténticos.
Firma: *[Firma]* Tercero: *[Firma]*
Panamá, el 16 de Mayo 2022
Llano **FABIAN E. RUIZ S.**
Notario Público Segundo

[Firma]
JOSE DEL CARMEN UREÑA G.
CEDULA: 8-775-1954-8-775-1954
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO PANAMÁ II

FORMULARIO N°9
FACTO DE INTEGRIDAD

Yo, **ING. CARLOS MOSQUERA C.**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad N° 9-424-593, en calidad de representante legal de **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A (ETESA)**, quien en adelante se denominará LA ENTIDAD, por una parte y por la otra, **JOSE DEL CARMEN UREÑA G.**, con cédula de identidad personal y pasaporte No. 8-775-1954, actuando en nombre y representación del **CONSORCIO PANAMÁ II**, conformado por las empresas **INVERSIONISTAS DE CONSTRUCCIÓN, S.A (IVERCO)**, persona jurídica legalmente constituida con número de registro/ Aviso de Operación o registro comercial No. 1654888-1-676403 DV3 y **NEMINCA, C.A.**, empresa debidamente identificada bajo el número inscrito ante la oficina de Registro Mercantil Segundo del Estado Portuguesa, República Bolivariana de Venezuela, bajo el No.9, tomo: 19-A, del 28 de abril del año 2014, con registro de Información Fiscal No. 3-404083480, con domicilio en Urbanización la Trinidad, Calle 3, con avenida 4, casa 51, Ciudad de Araure, Municipio de Araure del Estado Portuguesa, República Bolivariana de Venezuela e inscrita como Sociedad Extranjera en el Registro Público de la República de Panamá, bajo el nombre **NEMINCA, C.A.**, persona jurídica legalmente constituida con número de registro/ Aviso de Operación o registro comercial No. 155271583-2-2022 DV10, con domicilio en Panamá en Bella Vista, Calle 46, Barro y Avenida Chile, Casa No. 3, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, ambas convenidas en celebrar el presente FACTO DE INTEGRIDAD, que será anexo al Contrato o Convenio celebrado entre las partes, cuyo objeto es el suministro, montaje, comisionado, obras civiles, puesta en servicio para el aumento de capacidad de la línea de transmisión de 138KV - LTIJ - VELADERO - SAN BARTOLO - LLANO SÁNCHEZ - EL COCO - PANAMÁ II, el cual formará parte integral del pliego de cargos, términos de referencia o condiciones del procedimiento de selección de contratista, procedimiento especial o procedimiento excepcional de contratación No. 2022-2-762-26 (10-00-0000) y/o el Contrato o Convenio celebrado entre las partes.

PRIMERA: Declaran LAS PARTES que quedan obligadas a apoyar las acciones que lleve a cabo el Estado panameño y la Dirección General de Contrataciones Públicas como administrador del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.

SEGUNDA: LAS PARTES se comprometen a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de beneficio, retribuciones o prenda a servidores públicos que laboren en la entidad durante y/o con posterioridad, de forma directa o a través de sus dependientes, contratistas o terceros.

TERCERA: LAS PARTES se comprometen a no efectuar acuerdos o realizar actos o contratos que tengan por objeto la calificación, confabulación, conculcación o conculcación con evidente o aparente mala fe, tanto en el respectivo procedimiento de selección de contratista, procedimiento especial o procedimiento excepcional de contratación, así como el caso, así como durante la ejecución del contrato o convenio celebrado entre las partes.

CUARTA: LAS PARTES se comprometen a revelar la información que sobre el procedimiento de selección de contratista, procedimiento especial o procedimiento excepcional de contratación No. 2022-2-762-26 (10-00-0000) y/o el Contrato o Convenio celebrado entre las partes, solicitan los servidores públicos de la República de Panamá, en materia de persecución de los delitos y/o fiscalización, regulación y control de los movimientos de las Finanzas y Bienes Públicos, así como el examen, interconexión, seguimiento y juzgamiento de las cuentas relativas a las mismas.

QUINTA: LAS PARTES se comprometen a comunicar a sus empleados, contratistas, subcontratistas y asesores el contenido del presente compromiso anticorrupción, explicarle la importancia y las consecuencias de su incumplimiento por su parte y la de sus

DECLARAN LAS PARTES que conocen las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente FACTO DE INTEGRIDAD.

SÉPTIMA: EL CONTRATISTA acepta que, en caso de incumplimiento con los principios del presente Facto de Integridad, por su parte, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona, que actual en su nombre o representación, no podrá ser tomado en cuenta para la adjudicación en el procedimiento de selección de contratista, y tampoco podrá ser formalizado el contrato o convenio respectivo.

Si producto de los correspondientes investigativos administrativos, se comprobare el incumplimiento de este Pacto, durante la etapa de ejecución del contrato o convenio, será causal para la resolución administrativa de éste, sin perjuicio de las demás causales que se tengan por convenientes pactar en el contrato.

Cuando se trate de los contratos de Convenio Marco, está causal para la desincorporación total del proveedor y todos sus productos y servicios ofrecidos a través de la Tienda Virtual, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal derivada de esas hechas.

En los casos de desincorporación total de la Tienda Virtual, EL CONTRATISTA deberá cumplir con las obligaciones orientadas de los ítemes de compra aprobadas previo a la desincorporación, salvo que la Ley establezca un procedimiento distinto.

OCTAVA: Asumen LAS PARTES, que, en caso de subcontratación, los subcontratistas aceptan y se obligan al cumplimiento del presente FACTO DE INTEGRIDAD.

Para constancia de lo anterior se firma el presente documento a las dieciséis (16) días del mes de mayo de 2022.

POR LA ENTIDAD, **CARLOS MOSQUERA C.**
CED: 8-288-684
GERENTE GENERAL
EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)

POR LA PARTE CONTRATANTE, **JOSE DEL CARMEN UREÑA G.**
CED: 8-775-1954
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO PANAMÁ II

Fundamento de Derecho: Artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 2008, ordenado por la Ley 153 de 2020; Artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 472 de 2020.
Panamá, con cédula de Identidad N° 9-424-593.
Yo, **JOSE DEL CARMEN UREÑA G.** a quien (se) menciona, ha (se) firmado este documento en mi presencia y en la de los señores que suscriben, y por consiguiente este finca son auténticos.
Firma: *[Firma]* Tercero: *[Firma]*
Panamá, el 16 de Mayo 2022
Llano **FABIAN E. RUIZ S.**
Notario Público Segundo

Que la mencionada causal de nulidad a que hace referencia el Accionante está contemplada en el numeral 3 del artículo 733 del Código Judicial, y se refiere a los casos en que una de las partes está siendo o ha sido representada por una persona que no está facultada para ello. La personería se refiere a la capacidad legal y representativa para actuar en proceso; mientras que la ilegitimidad de personería se produce concretamente en dos supuestos, a saber, por falta de representación legal, que se da cuando existe una inadecuada representación de una de las partes en el proceso, porque la persona que asume dicha representación no ha sido investida conforme a la ley del carácter de representante o apoderado de dicha parte (artículo 642 del Código Judicial) y por falta de capacidad para ser parte en el proceso (artículo 736 del Código Judicial).

Que dentro de la propuesta del **CONSORCIO PANAMÁ II**, consta poder especial otorgado al señor Jose del Carmen Ureña Gonzalez de fecha de doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022). De igual forma, consta que el Apoderado Especial firmó las declaraciones con fechas de dieciséis (16) y diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022), es decir, luego de constituido el Consorcio, por consiguiente, estaba debidamente facultado para representar al proponente **CONSORCIO PANAMÁ II**; en consecuencia, esta Dirección estima que la verificación realizada por la Comisión, se ajusta al Pliego de Cargos.

Que a través de su escrito, el Accionante expresa que el proponente **CONSORCIO PANAMÁ II** incumple el punto 10 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico, así como las exigencias del Formulario No. 20 del Pliego de Cargos (Datos de Fabricante

AS

[Firma]

Hilo de Guarda Convencional 7Nro.8), ya que el formulario aportado por dicho consorcio indica que va a cumplir una especificación normalizada que no es la que establece el Pliego de Cargos.

Que al revisar el requisito obligatorio, se aprecia que este exige presentar el formulario Datos del Fabricante/ Hilo de Guarda Convencional 7N°8 y en este sentido, el Pliego de Cargos establece el modelo de Formulario No. 20 (Datos del Fabricante – Hilo de Guarda Convencional 7No.8), el cual fue modificado a través de la Adenda No.2. Tanto en el apartado “Nota” del requisito obligatorio como en el Formulario No. 20, se expresa que el fabricante acepta que cumplirá con la especificación Técnica Normalizada incluida en el Pliego de Cargos (Especificaciones Técnicas).

Que al confrontar la propuesta presentada por el **CONSORCIO PANAMA II**, se observa que consta aportado el Formulario No. 20, en el cual se indica en el apartado de “Notas” que “...5. *El suscrito acepta que cumplirá con las especificaciones técnicas normalizadas ETN-LIN-SU-035 incluidas en el Pliego de Cargos al momento de someter y entrega el producto*”. Del contenido del formulario No.20 aportado por el referido consorcio, se desprende la especificación técnica normalizada a que alude el proponente en el formulario.

Que en este estado de la motivación, considera preciso esta Dirección dejar por sentado que la valoración de aspectos técnicos de la propuesta, como lo es la formulación de una especificación técnica determinada y sus alcances, corresponde única y exclusivamente a los miembros de la Comisión, toda vez que estos son los idóneos para verificar y analizar las especificaciones técnicas. Aprecia esta Dirección que la información contenida en el Formulario No. 20 presenta connotaciones técnicas que escapan de nuestra experticia, por lo que la situación advertida en párrafos superiores amerita, a juicio de esta Dirección, que la Comisión Evaluadora, en el ejercicio soberano de sus atribuciones legales, proceda a verificar nuevamente el punto 10 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico y determine si el proponente **CONSORCIO PANAMA II** cumple o no con este requisito de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de Cargos.

Que por otra parte, el Accionante expresa que el proponente **CONSORCIO PANAMÁ II** incumple el punto 16 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, así como las exigencias del Formulario No. 26 del Pliego de Cargos (Datos de Fabricante Conductor de Fase Acar 1200 Kcml), ya que el formulario aportado por dicho consorcio indica que va a cumplir una especificación normalizada que no es la que establece el Pliego de Cargos.

Que al revisar el requisito obligatorio, se aprecia que este remite directamente al Formulario No. 26 (Datos de Fabricante Conductor de Fase Acar 1200 Kcml) y en este sentido, el Pliego de Cargos establece el modelo de Formulario No. 26 a seguir, el cual fue modificado a través de la Adenda No.2. Tanto en el apartado de “Nota” del requisito obligatorio como del Formulario No. 26, se expresa que el Fabricante acepta que cumplirá con las Especificación Técnica Normalizada.

Que debemos reiterar, que la valoración de aspectos técnicos de la propuesta, como lo es la formulación de una especificación técnica determinada y sus alcances, corresponde única y exclusivamente a los miembros de la Comisión. La información contenida en el Formulario No. 26 presenta connotaciones técnicas que escapan de nuestra experticia, por lo que la situación advertida en párrafos superiores amerita, a juicio de esta Dirección, que la Comisión Evaluadora en el ejercicio soberano de sus atribuciones legales y de acuerdo con el Principio de Responsabilidad que rige sus actuaciones, proceda a verificar nuevamente el punto 16 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico y determine si el proponente **CONSORCIO PANAMA II** cumple o no con este requisito.

Que a través de su escrito, el Accionante expresa que el proponente **CONSORCIO PANAMÁ II** incumple el punto 18 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, así como las exigencias del Formulario No. 4 del Pliego de Cargos (Certificación/Referencia Bancaria) y el criterio de evaluación financiero relativo a la carta de referencia bancaria, ya que la carta aportada no acredita que el proponente cuenta con disponibilidad de 7 cifras altas en cuenta corriente, ahorros o depósitos por el mismo monto.

Que considera oportuno esta Dirección, citar el contenido del punto 18 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico:

Punto 18 de “Otros Requisitos”

Carta de Referencia Bancaria: El proponente deberá presentar una o más cartas de entidades bancarias que, individual o conjuntamente, certifique(n) que el proponente **cuenta con disponibilidad de siete (7) cifras altas de cuenta corriente, cuenta de ahorros o depósitos por el mismo monto**. En el caso que la misma sea emitida por un banco que opere fuera del territorio nacional, se debe aportar una carta de la institución homóloga a la Superintendencia de Bancos de Panamá, del país donde se emite la carta de referencia bancaria aportada, donde se certifique que el banco es reconocido para operar como tal. En caso de que el proponente se presente en Consorcio o Asociación Accidental, deberán presentar una o más cartas de entidades bancarias que demuestren que individual o conjuntamente, el Consorcio o cualquiera de las empresas que lo conforman cuenta con disponibilidad de siete (7) cifras altas de cuenta corriente, cuenta de ahorros o depósitos. Ver Formulario N°4 del Capítulo IV de este Pliego de Cargos.

Que sustenta el Accionante que la carta de referencia bancaria aportada para ponderar aspecto financiero incumple lo exigido en el Pliego de Cargos, ya que se circunscribe a indicar de manera ambigua y sin detalle de disponibilidad a la fecha de certificación, que la empresa Inversionista de Construcción, S.A. (IVERCO) ha mantenido (en tiempo pasado) saldos promedios siete (7) cifras altas en cuentas corrientes y depósitos a plazo fijo; certificación ésta muy distinta a la requerida por la entidad para acreditar la liquidez en cuentas bancarias del proponente.

Que al revisar la propuesta del **CONSORCIO PANAMÁ II**, se observa que consta aportada carta de referencia bancaria emitida por CAPITAL BANK, en la que se certifica que *“actualmente la sociedad INVERSIONISTAS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. (IVERCO), ha mantenido saldos promedios de siete (7) cifras altas en cuentas corrientes y depósitos a plazo fijo...”*.

Que al revisar el requisito obligatorio y el criterio de evaluación, se observa que estos exigen que la carta de referencia bancaria indique que el proponente **“cuenta”** con una determinada disponibilidad de fondos (7 cifras altas), lo cual evidencia que la disponibilidad de fondos debe expresarse a la fecha de emisión de la carta, al utilizarse el vocablo “cuenta” y no hacer referencia a una disponibilidad existente en el pasado.

Que del contenido literal de la carta de referencia aportada por el **CONSORCIO PANAMÁ II**, se desprenden dos elementos que a juicio de esta Dirección, permiten concluir que la empresa INVERSIONISTAS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. (IVERCO) cuenta con la disponibilidad a la fecha de emisión de la carta: la inclusión de la frase **“actualmente la sociedad INVERSIONISTAS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. (IVERCO)...”** denota la existencia de disponibilidad en la fecha de emisión de la carta de referencia bancaria, así como la expresión **“ha mantenido saldos promedios de siete (7) cifras altas en cuentas corrientes y depósitos a plazo fijo”**, deja saber que la disponibilidad existió en una fecha pasada y se mantenía a la fecha de emisión de la carta.

Que en opinión de esta Dirección, lo actuado por la Comisión Evaluadora, al momento de verificar el requisito de obligatorio cumplimiento (punto 18 de “Otros Requisitos”) y el criterio de evaluación financiero relativo a la carta de referencia bancaria, se ajusta al Pliego de Cargos, siendo lo procedente confirmar lo actuado.

Que por otra parte, el Accionante señala que el proponente **CONSORCIO PANAMÁ II** no cumple con el punto 19 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, así como las exigencias de los Formularios No. 5 (Certificación/Referencia de Proyectos) y No. 18 (Datos del Proponente) del Pliego de Cargos y el criterio de evaluación de capacidad técnica, ya que las actas de obra terminada aportadas por el referido consorcio, no están firmadas por el dueño del proyecto, cuya experiencia se pretende utilizar para acreditar capacidad técnica a favor de la empresa NEMINCA, S.A., así como tampoco contienen datos de contacto (teléfono y correo electrónico) de la entidad que acredita las experiencias,

imposibilitando que la acreditación de experiencia pueda ser verificada por la Comisión Evaluadora.

Que en otro giro, el Accionante cuestiona que las actas aportadas no cumplen con el criterio de evaluación de capacidad técnica del proponente, ya que las supuestas experiencias no fueron certificadas (acreditadas ni firmadas) por el dueño del proyecto (CORPOLEC, y no CONSTRUCTORA BS, C.A.), según aparece expuesto en los documentos presentados por el consorcio. Aunado a lo anterior, señala el Accionante que los Formularios No. 5 y No. 18 aportados por el referido consorcio, no detallan el teléfono ni correo electrónico de contacto, por lo que a su juicio, incumplen lo exigido en el Pliego de Cargos.

Que a continuación, se procede a reproducir el contenido del punto 19 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico:

Punto 19 de "Otros Requisitos"

Datos del Proponente

El Proponente deberá presentar el Formulario N°18, incluido en el Capítulo IV de este Pliego de Cargos, debidamente completado con la información y adjuntos allí solicitados y debidamente firmados.

•Certificación de ejecución de proyectos que sumen 50 km o más, de líneas de transmisión aérea de 110 kV o mayor voltaje, con etapas de suministro, montaje, obras civiles y puesta en servicio.

•Cada Contrato fue ejecutado entre el periodo de 2010 a 2021.

Para cada referencia de contrato, se debe adjuntar la Certificación de Aceptación de Obra Terminada (**Formulario N°5 del Capítulo IV del Pliego de Cargos**) o **Acta de Aceptación Final de la Obra, emitida por el dueño**, que certifica las condiciones de los puntos anteriores. En el caso de las empresas extranjeras deberán aportar documentos homólogos de su país de origen que llenen este requerimiento.

En el caso de Consorcio o Asociación Accidental, se considerará válida la suma de las experiencias aportadas por los miembros del consorcio.

Que el criterio de evaluación relativo a capacidad técnica del proponente, según fue modificado por la Adenda No.2, establece lo siguiente:

Debe decir:	
Capacidad Técnica	
	<p>Certificación de ejecución de proyectos que sumen 50 km o más, de líneas de transmisión aéreas de 110 kV o mayor voltaje, con etapas de suministro, montaje y puesta en servicio o aumento de capacidad de las mismas. Para cumplir con este requisito deberá presentar la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para cada referencia de contrato, se debe adjuntar la Certificación de Aceptación de Obra Terminada o Acta de Aceptación Final de la Obra, emitida por el dueño; que certifica las condiciones de los puntos anteriores. En el caso de las empresas extranjeras deberán aportar documentos homólogos de su país de origen que llenen este requerimiento. En el evento de que las certificaciones sean emitidas en el extranjero deberán contar con la apostilla o legalización correspondiente. • El Proyecto debe haberse ejecutado entre los años 2010 a 2021, ya sea en Panamá o en países donde se haya realizado este tipo de Obras. • Presentar el Formulario N°18 incluido en el Capítulo IV del Pliego de Cargos, con la información y adjuntos allí solicitados y debidamente firmados. <p>En el caso de consorcios o asociaciones accidentales, se suman las experiencias aportadas por cada miembro del consorcio.</p>

Que al revisar el requisito obligatorio, se observa que este remite al Formulario No.5 (modelo de certificación de aceptación de obra terminada), así como al Formulario No. 18

(Datos del Proponente). El criterio de evaluación vincula directamente el Formulario No. 18 (Datos del Proponente), exigiendo su presentación de acuerdo con el modelo incluido en el Capítulo IV del Pliego de Cargos.

Que tanto el criterio de evaluación de capacidad técnica como el punto 19 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, exigen que para cada referencia de contrato, se debe adjuntar la Certificación de Aceptación de Obra Terminada o Acta de Aceptación Final de la Obra, emitida por el dueño.

Que dentro de la propuesta del **CONSORCIO PANAMÁ II**, constan aportadas dos actas de recepción definitiva, emitidas ambas por la empresa Constructora B.S., C.A. (Cfr. páginas 19 y 21 del archivo “pdf” 31. Datos del Proponente.pdf), las cuales fueron firmadas por el Señor Bartolo Sáez Villegas, en representación de la empresa Constructora B.S., C.A., en su condición de Presidente de la misma. En dichas certificaciones se deja constancia que el Señor Bartolo Sáez Villegas es administrador de los Contratos NC-COP 11-21-2014 (Corpolec-Constructora BS C.A.) y NCO-PR-223-044-2015 (Corpolec-Constructora BS C.A.), que el cliente final es la empresa CORPOLEC y que la participación de la empresa NEMINCA, S.A. se dio en calidad de sub-contratista de la empresa Constructora B.S., C.A.; de allí que corresponde a la Comisión, en el ejercicio soberano de sus atribuciones y en atención al Principio de Responsabilidad de los Servidores Públicos, validar en el caso que nos ocupa, si el concepto de “dueño de la obra” que plantea el requisito obligatorio, se identifica o no con la figura de “cliente final”.

Que a juicio de esta Dirección, lo procedente es ordenar a la Comisión Evaluadora verifique nuevamente el cumplimiento o no del punto 19 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, así como también aplique el criterio de evaluación relativo a “Capacidad Técnica”, si ello corresponde de acuerdo con el procedimiento para Licitaciones por Mejor Valor.

Que en lo que respecta al Formulario No.18 aportado por los miembros del **CONSORCIO PANAMA II**, Neminca, S.A. e Inversionistas de Construcción, S.A. (IVERCO), esta Dirección ha podido constatar que ambos presentan número telefónico y correo electrónico (Cfr. páginas 2 y 4 del archivo “pdf” 31. Datos del Proponente.pdf), según lo exige el modelo de formulario No.18 que establece el Pliego de Cargos; por tanto, estima esta Dirección que lo actuado por la Comisión, se ajusta al Pliego de Cargos (punto 19 de “Otros Requisitos” y Criterio de Evaluación de Capacidad Técnica).

Que por otra parte, se advierte que las actas de recepción definitiva aportadas no detallan número de teléfono ni correo electrónico, aspectos estos incluidos en el Formulario N°5 (Certificación/Referencia de Proyectos), el cual de acuerdo con el contenido del punto 19 de “Otros Requisitos” es una mera guía para los proponentes en cuanto a su presentación, ya que no exige expresamente que contenga todos los elementos detallados en dicho formulario. Si bien, indica el Accionante que no es posible que la Comisión acredite la experiencia debido a que no consta número de teléfono o correo electrónico, es preciso recordar que la facultad legal de solicitar aclaraciones subsiste aun cuando no conste esta información; en consecuencia, estima esta Dirección que no le asiste la razón al Accionante en cuanto a este punto.

Que como último punto, señala el Accionante que el proponente **CONSORCIO PANAMÁ II** no cumple con el punto 22 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, ya que dos de las tres cartas de referencias comerciales aportadas por dicho consorcio, fueron emitidas por la misma empresa (ZHEJIANG SOUTHEAST SPACE FRAME CO. LTD.)

Que a continuación, se reproduce el contenido del punto 22 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico:

Punto 22 de “Otros Requisitos”

Certificación/Referencia Comercial

15

El Proponente deberá presentar tres (3) Certificación/Referencia Comercial, ver Formulario N°6, incluido en el Capítulo IV de este Pliego de Cargos, debidamente completado con la información solicitada y firmados.

Que al revisar el contenido del requisito obligatorio, se observa que este remite directamente al Formulario No. 6 del Pliego de Cargos, exigiendo que sea completado de acuerdo a la información solicitada en dicho formulario.

Que el cuestionamiento del Accionante descansa en el hecho que dos certificaciones de referencia comercial han sido emitidas por una misma empresa (Zhejiang Southeast Space Frame Co, S.A.). Al revisar la documentación que reposa en la propuesta del **CONSORCIO PANAMÁ II**, se observa que constan aportadas dos certificaciones emitidas por la empresa Zhejiang Southeast Space Frame Co, S.A., así como una tercera certificación emitida la empresa Landscape Vision Corp.

Que al analizar el contenido del requisito y los elementos inmersos dentro del Formulario No.6, se advierte que se trata de un exigencia distinta a la del Punto 19 de "Otros Requisitos", ya que no exige acreditar un tipo de experiencia específico, sino la existencia de relaciones comerciales que se mantienen con empresas, sean naturales o jurídicas, indicando su fecha de inicio y finalización (presente o fecha anterior), así como los trabajos o proyectos desarrollados y su valor económico (Cfr. Formulario No. 6). De igual forma, advierte esta Dirección que el requisito obligatorio no contiene estipulación alguna que impida la aportación de cartas de referencia comercial por parte de una misma empresa.

Que en el caso que nos ocupa, las cartas de referencia objetadas por el Accionante, ambas emitidas por la empresa Zhejiang Southeast Space Frame Co, S.A., se refieren a proyectos distintos realizados en diferentes fechas:

- Estudio, diseño, desarrollo de planos aprobaciones, demolición construcción las nuevas oficinas de la Autoridad Marítima de Panamá Fase 2
- Diseño, Desarrollo de planos y construcción del Cento Educativo de Formación Integral Pedregal, ubicado en el Corregimiento de Pedregal, República de Panamá

Que en opinión de esta Dirección, se trata de dos cartas de referencia distintas, aun cuando hayan sido emitidas por una misma empresa, lo cual ha sido validado por la Comisión, en el ejercicio soberano de sus atribuciones legales, al determinar el cumplimiento de este requisito por parte del **CONSORCIO PANAMA II**. A juicio de esta Dirección, la verificación llevada a cabo por la Comisión se ajusta al Pliego de Cargos.

2. Acción de Reclamo presentada por **CHINA ELECTRIC POWER EQUIPMENT AND TECHNOLOGY CO. LTD.:**

Que en cuanto a lo dicho por el Accionante, sobre la propuesta presentada por su representada, en relación al Punto N° 8 de los "Otros Requisitos" de los "Documentos a presentar con la propuesta", el requisito en mención establece lo siguiente:

8	Estados Financieros. Para evaluación de la capacidad Financiera, los proponentes deben presentar en original o copia notariada los estados financieros debidamente auditados correspondiente a los periodos fiscales 2019 y 2020, según la residencia fiscal del país de origen del proponente. Los Estados Financieros serán analizados con la finalidad de evaluar la situación financiera de la empresa en los periodos fiscales 2019 y 2020; y su capacidad de cumplir con las obligaciones indicadas en este proceso de licitación. Además, los Estados Financieros deberán cumplir con las condiciones siguientes: 1.Si una firma local o extranjera actúa en nombre propio, los Estados Financieros deberán estar auditados por una firma de auditores externos idóneos. Si la firma local actúa solamente como representante de una firma extranjera, entonces ésta última deberá suministrar los Estados Financieros Auditados por una firma de auditores externos idóneos. 2.En caso de moneda extranjera, deberá ser convertido a Dólar de los Estados Unidos de América (USD), mediante la última tasa vigente oficial dada por el Banco Central del país de origen del Proponente (Se debe adjuntar sustento de la misma). (1 B/. = 1 USD). Los Estados Financieros deben ser presentados en el idioma español y cuantificado en dólares de los Estados Unidos de América (USD).
---	---

Que de acuerdo al Informe de la Comisión Evaluadora, se determinó lo siguiente:

Cumple /No Cumple	Observaciones
No cumple	<ol style="list-style-type: none"> 1. No cuenta con activos líquidos suficientes 2. Capital de trabajo en negativo 3. Alto nivel de endeudamiento, lo que pone a la empresa a operar en un desequilibrio financiero para pagar deudas 4. Referirse a informe del análisis financiero adjunto

Que seguidamente la Comisión Evaluadora, en relación al punto aludido realiza un análisis pormenorizado del Estado Financiero a saber:

Análisis de Estado Financiero:

CONTENIDO
> BREVE EXPLICACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
• CONCEPTOS
• INTERPRETACION
> ESPECIFICACIONES DEL ANALISIS
• AÑOS ANALIZADOS EN CADA EMPRESA PROPONENTE
• EMPRESAS PROPONENTES
> METODOLOGIA UTILIZADA / RAZONES FINANCIERAS UTILIZADAS
> ANALISIS FINANCIERO PARA CADA EMPRESA PROPONENTE
> CONCLUSIONES GENERALES PARA CADA EMPRESA PROPONENTE

• EMPRESA PROPONENTE

- o China Electric Power Equipment Technology Co.,LTD

> METODOLOGIA DE ANÁLISIS Y RAZONES FINANCIERAS UTILIZADAS

• METODOLOGIA DE ANÁLISIS

Para el análisis financiero de cada una de las empresas proponentes, se utilizó el **Método de las Razones Financieras**, específicamente las de Endeudamiento, Solvencia, Liquidez, Tesorería y Rentabilidad.

Estas razones financieras, nos permiten evaluar el desempeño económico y financiero de cada una estas empresas; así como, proporcionar elementos de juicio para estimar su viabilidad de cumplimiento frente al proyecto a licitar.

• RAZONES FINANCIERAS

- o **ENDEUDAMIENTO.** El criterio óptimo de aceptación es entre un 40% y 60%.
- o **SOLVENCIA.** El criterio óptimo de aceptación es lo más cercano a 1.50
- o **LIQUIDEZ.** El criterio óptimo de aceptación es lo más cercano a 1.50
- o **PRUEBA ACIDA.** El criterio de aceptación es que sea 1.
- o **RENTABILIDAD FINANCIERA.** Cuanto mayor sea el ROE, mayor será la rentabilidad que una compañía puede generar en relación con los recursos propios
- o **RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS.** Cuanto mayor sea el ROE, mayor será la rentabilidad que una compañía puede generar en relación con sus activos.

ROTACION DE CUENTAS POR COBRAR. El resultado es el número de veces que rota la cartera de cuentas por cobrar.

> MÉTODO DE ANÁLISIS

Para el análisis financiero de cada una de las compañías proponentes, se utilizó el método de las razones financieras, específicamente las de endeudamiento, solvencia, liquidez, tesorería y rentabilidad. Estas razones financieras, nos permiten evaluar el desempeño económico y financiero de cada una estas compañías, así como, proporcionar elementos de juicio para estimar su viabilidad de cumplimiento frente al proyecto a licitar.

CHINA ELECTRIC POWER EQUIPMENT AND TECHNOLOGY CO., LTD
RAZONES FINANCIERAS

RAZÓN DE ENDEUDAMIENTO	2019		2020	
	MM USD	RESULTADO	MM USD	RESULTADO
(Pasivo / Patrimonio Neto)x100	1199/794	152.99%	984/797	123.46%
RAZÓN DE SOLVENCIA				
Activo / Pasivo	1982/1199	1.65	1781/984	1.81
RAZÓN DE LIQUIDEZ				
Activo Corriente / Pasivo Corriente	1012/1154	0.88	801/942	0.85
RAZÓN DE TESORERÍA O PRUEBA ACIDA				
Activo Corriente - Inventario / Pasivo Corriente	(1012-21)/1154	0.88	(801-21)/942	0.85
FONDO DE MANIOBRA O CAPITAL DE TRABAJO				
Activo Corriente - Pasivo Corriente	1012-1154	-142	801-942	-141
RAZÓN DE RENTABILIDAD FINANCIERA (ROE)				
ROE = (Resultado del Ejercicio / Patrimonio Neto) x 100	55/784	7.02%	22/797	2.76%
RATIO DE RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS (ROA)				
ROA = (Resultado del Ejercicio / Activos Totales) x 100	55/3982	2.77%	22/1783	1.24%
ROTACIÓN DE CUENTAS POR COBRAR (DÍAS)				
Rotación de cuentas por cobrar = Venta Neta Anual / Cuentas por Cobrar	360 días / (420/91)	78	360 / (904/64)	25

> **Conclusión:**

Lo positivo del análisis. es que la razón de solvencia refleja una entidad con capacidad de hacerle frente todas sus obligaciones, a partir de sus bienes y derechos en total. Su actividad comercial le da rentabilidad para sus accionistas, pero es importante anotar que ha bajado considerablemente en el año 2020.

Lo negativo del análisis. es que no cuenta con activos líquidos suficientes, lo cual se ve reflejado también por un fondo de maniobra negativo, poniendo así a la empresa a operar con un desequilibrio financiero para pagar las deudas más urgentes. Otro aspecto en desfavor, es el alto endeudamiento de la empresa.

Que conforme al comprobante de publicación de la propuesta, se aporta el archivo denominado 19.1-Estados Financieros 2019.pdf y 19.2-Estados Financieros 2020.pdf, el cual contiene los documentos que sirven de base para el cumplimiento del requisito aludido.

Que al confrontar lo expresado por el Accionante y el documento que sirve de base para el cumplimiento, esta Dirección advierte que el requisito se constituye con la mera presentación de lo requerido, pues no se establece mediante regla objetiva cómo se evaluará la información inmersa dentro de los Estados Financieros. En consecuencia, se reitera el criterio vertido en párrafos superiores cuando se expuso que para el requisito obligatorio no se desarrolló por parte de la Entidad valoraciones objetivas para evaluar los estados financieros aportados por los proponentes. Dicho esto, la verificación realizada por la Comisión Evaluadora se aleja de la exigencia contenida en el requisito obligatorio.

Que en relación al Punto N° 18 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, se advierte que el punto describe lo siguiente:

18	Carta de Referencia Bancaria: El proponente deberá presentar una o más cartas de entidades bancarias que, individual o conjuntamente, certifique(n) que el proponente cuenta con disponibilidad de siete (7) cifras altas de cuenta corriente, cuenta de ahorros o depósitos por el mismo monto. En el caso que la misma sea emitida por un banco que opere fuera del territorio nacional, se debe aportar una carta de la institución homóloga a la Superintendencia de Bancos de Panamá, del país donde se emite la carta de referencia bancaria aportada, donde se certifique que el banco es reconocido para operar como tal. En caso de que el proponente se presente en Consorcio o Asociación Accidental, deberán presentar una o más cartas de entidades bancarias que demuestren que individual o conjuntamente, el Consorcio o cualquiera de las empresas que lo conforman cuenta con disponibilidad de siete (7) cifras altas de cuenta corriente, cuenta de ahorros o depósitos. Ver Formulario N°4 del Capítulo IV de este Pliego de Cargos.
----	---

Que de acuerdo al Informe de la Comisión Evaluadora, se determinó lo siguiente:

Cumple /No Cumple	Observaciones
No cumple	1. El Pliego especifica que el proponente debe contar con disponibilidad de siete (7) cifras altas de cuenta corriente, cuenta de ahorros o depósitos por el mismo monto. El proponente en su carta de referencia bancaria

Que conforme al comprobante de publicación de la propuesta referida, se aporta el documento denominado 29-Carta de Referencia Bancaria.pdf, el cual corresponde al requisito. En este sentido, se procede a reproducir el contenido de la carta adjunta:



Que de acuerdo al contenido de la misma, se indica que *“la empresa China Electric Power Equipment and Technology Co. LTD., mantiene una cuenta (Tipo de Cuenta: cuenta en moneda extranjera de proyecto frecuente. Cantidad de cifras: ocho cifras bajas Manejo de la Cuenta: cuenta de ahorros & cuenta corriente)”*.

Que en este sentido, la Carta aportada corresponde a una cifra mayor de la solicitada en el Pliego de Cargos; no obstante, de acuerdo al Informe de la Comisión Evaluadora, se determina su incumplimiento en razón de la conversión de la moneda realizada por los Señores Comisionados, indicando que dicha cifra corresponde a una cifra menor a la solicitada en el Pliego de Cargos.

Que vale indicar que los Señores Comisionados realizan una conversión de las cifras de la Carta no comprendida en el requisito aludido, situación que se aleja del contenido del requisito dispuesto por la Entidad Licitante.

Que atendiendo al contenido de la información de la Carta emitida por la Entidad Bancaria al proponente *China Electric Power Equipment and Technology Co. LTD.*, y siendo que se

aporta con la Acción de Reclamo, así como en las observaciones al Informe de Comisión presentadas por el proponente ante la Entidad Licitante, una Carta aclaratoria emitida por la Entidad Bancaria, esta Dirección considera que la verificación llevada a cabo por la Comisión, no se ajusta al Pliego de Cargos.

Que en relación al Punto N° 22 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos, esta Dirección advierte que el requisito establece lo siguiente:

22	Certificación/Referencia Comercial
	El Proponente deberá presentar tres (3) Certificación/Referencia Comercial, ver Formulario N°6, incluido en el Capítulo IV de este Pliego de Cargos, debidamente completado con la información solicitada y firmados.

Que de acuerdo al Informe de la Comisión Evaluadora, se determinó lo siguiente:

Cumple /No Cumple	Observaciones
No cumple	1. Las certificaciones están firmadas por el apoderado legal de la empresa CHINA ELECTRIC POWER EQUIPMENT AND TECHNOLOGY CO, en lugar de contener membrete y firma de las empresas certificadoras de las referencias comerciales

Que de acuerdo al comprobante de publicación de la propuesta referida, se aporta el documento denominado 33-Certificación: Referencia Comercial.pdf, el cual corresponde al requisito mencionado. En este sentido, se listan las Cartas proporcionadas:

1. EGYPTIAN ELECTRICITY TRANSMISSION COMPANY.
2. STATE GRID SHANDONG ELECTRIC POWER COMPANY.
3. ETHIOPIAN ELECTRIC POWER CORPORATION.

Que en este sentido, al confrontar lo dicho por el Accionante y el requisito bajo examen, esta Dirección advierte que el requisito expuesto es tendiente a verificar las relaciones comerciales que haya tenido el proponente con alguna otra empresa. Siendo esto el punto medular, esta Dirección advierte que la finalidad de dicha carta se constituye básicamente en una carta de recomendación de otras empresas que han hecho negocios con el proponente.

Que cabe mencionar que el Accionante, dentro de los hechos de su Acción de Reclamo sobre el requisito referido, indica que la propuesta de su representada expresa las experiencias de acuerdo a los documentos 30.1-Datos del Proponente-98.305km, Río Amarillo.pdf 30.2-Datos del Proponente-1337.83km, Etiopía GDHA.pdf 30.3-Datos del Proponente-878km, Matiari-Lahore.pdf 30.4-Datos del Proponente-173.55km, Zhoushan.pdf, los cuales reflejan las actividades de referencia contractual de clientes con el proponente; sin embargo, estos documentos sirven de base para el cumplimiento del Punto N° 19 Datos del Proponente y no así el Punto N° 22 "Certificación / Referencia Comercial, objeto de análisis en líneas superiores.

Que en ese mismo orden de ideas, esta Dirección expresa que las tres (3) cartas aportadas son firmadas y selladas por el propio Representante Legal de la empresa que se constituye como proponente (**CHINA ELECTRIC POWER EQUIPMENT AND TECHNOLOGY CO., LTD.**). En este sentido, si bien es cierto el requisito en cuestión no establece la responsabilidad de firma de dicha Carta, no es menos cierto que la naturaleza de lo requerido, exige visualizar que la empresa que ha tenido relaciones con el proponente de alguna manera, confirme que ha tenido actividad contractual con esta, siendo que en el caso que nos ocupa, dichas cartas han sido firmadas por el propio proponente y no por el Representante Legal de la empresa con quien ha tenido relaciones comerciales; por tanto, se trata de un documento que proviene de parte interesada y no de un tercero. En consecuencia, lo actuado por la Comisión se ajusta al Pliego de Cargos y por tanto no amerita una nueva verificación.

Que en atención al Principio de Economía Procesal y las normas que regulan la Licitación por Mejor Valor (Artículo 59 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020) y aun cuando a juicio de esta Dirección, producto de la revisión llevada a cabo, la verificación de los puntos 8 y 18 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico, no se ajustó al Pliego de Cargos y teniendo en consideración que la Comisión ha dictaminado el incumplimiento de otro aspecto del requisito (punto 22 de "Otros Requisitos") por parte del proponente **CHINA ELECTRIC POWER EQUIPMENT AND TECHNOLOGY CO., LTD.**, situación que acarrea su descalificación al no cumplir con todos

los requisitos obligatorios, estima esta Dirección que el resultado del análisis llevado a cabo por la Comisión Evaluadora no será distinto, aun cuando se ordene un nuevo análisis de dicha Propuesta. En este sentido, lo procedente es confirmar lo actuado por la Comisión.

Que en relación a lo dicho por el Accionante, sobre la propuesta presentada por **CONSORCIO PANAMA II**, esta Dirección advierte que el Punto N° 9 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos indica lo siguiente:

9	<p>Datos del Fabricante/ Herrajes y Accesorios para Conductor de ACAR 1200 kcmil. (solo un fabricante por Proponente)</p> <p>El Proponente deberá presentar Formulario Datos del Fabricante/ Herrajes y Accesorios para Conductor de Fase ACAR 1200 kcmil el cual debe contener los Datos del Fabricante, historial de fábrica: años que la fábrica tiene de estar fabricando este material (mínimo 10 años), enlistar mínimo cinco (5) clientes que han adquirido el material con su correspondientes datos, características generales de los herrajes ACAR 1200 kcmil, indicar si posee laboratorio y de no poseer indicar en qué país se realizan las pruebas y en qué laboratorio. Presentar documentación técnica (catálogo de fabricante o ficha técnica, documento aportado en español no necesita apostilla o legalización) que evidencie que actualmente fabrica Herrajes ACAR 1200 kcmil. Ver Formulario N°19 del Capítulo IV del Pliego de Cargos adjunto.</p> <p>Adjuntar debidamente completados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario No.11 (autorización del fabricante) y • Formulario No.12 (garantía del fabricante, por un período mínimo de tres años) <p>Nota: El Fabricante acepta que cumplirá con las Especificación Técnica Normalizada ETN-LIN-SU-0601 incluidas en el Pliego de Cargos al momento de someter y entregar el producto.</p>
---	---

Que conforme al Informe de la Comisión Evaluadora, se determina el cumplimiento del punto bajo examen, relacionado al Formulario Datos del Fabricante/ Herrajes y Accesorios para Conductor de Fase ACAR 1200 kcmil, el cual debe contener los Datos del Fabricante.

Que de acuerdo al documento denominado 21. Formulario No.19.pdf, el Listado proporcionado para el Formulario N° 19, el cual se procede listar según el contenido descrito en dicho documento a saber:

Nombre del Cliente	País del Cliente	Año del Proyecto
TRANSMISORA ELECTICA DEL SUR 2 S.A.	PERÚ	2016
TSK ELECTRÓNICA Y ELECTRICIDAD S.A. ECUADOR BRANCH	ECUADOR	2018
MATELEC	PANAMÁ	2017
TRANSMISORA ELECTICA DEL SUR 2 S.A.	PERÚ	2017
INABENSA COSTA RICA	COSTA RICA	2015

Que acuerdo al cuadro descrito, se repite un cliente con la diferenciación de la experiencia contractual en base al año gestionado. En consecuencia, la Comisión Evaluadora deberá realizar una nueva verificación en cuanto a este punto, para determinar si la exigencia contenida de experiencia es conforme al requisito planteado.

Que en cuanto al Punto N° 17 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, se establece lo siguiente:

17	<p>Carta de Intención de Financiamiento</p> <p>Deberá tener una fecha igual o posterior a la fecha de convocatoria del acto público. Esta carta debe ser expedida en papel membrete de la institución crediticia. La Carta de Intención de Financiamiento debe ser emitida por Bancos de Licencia General, debidamente autorizados o reconocidos por la Superintendencia de Bancos de Panamá, que operan en el Territorio Nacional. Esta carta de intención de financiamiento deberá ser por el ochenta por ciento (80%) del monto total de la propuesta. En caso de que el proponente se presente en Consorcio o Asociación Accidental, una de las empresas del Consorcio o Asociación Accidental deberá cumplir con dicho requisito.</p> <p>Ver Formulario N°3 del Capítulo IV del Pliego de Cargos.</p> <p>La Carta deberá estar redactada en el idioma español y deberá estar acompañada de poder indicando que la persona que firma la misma tiene poder para representación del Banco, además de certificación de la firma por Notario Público.</p>
----	---

Que al confrontar lo dicho por el Accionante, esta Dirección advierte que conforme al documento denominado: 29.Carta de Intencion de Financiamiento.pdf, se encuentra aportado el documento que sirve de base para el cumplimiento del punto expresado y cuya redacción indica lo siguiente:

Nota: La aprobación final de esta solicitud de crédito, estará sujeta a los términos y condiciones que establezca el tipo de financiamiento y de acuerdo con la situación

AS

AS

financiera del deudor. Debido a ello, esta carta de intención no conlleva ningún compromiso contractual por parte de BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA”

Que ante el señalamiento esbozado por el Accionante y al confrontar el requisito aludido y el documento que sirve de base para el cumplimiento del mismo, esta Dirección advierte que según el Pliego de Cargos y el objeto contractual dispuesto por la Entidad Licitante, no se contempla un componente de Financiamiento del proyecto por parte del proponente como elemento fundamental del objeto de la Contratación, por lo que lo requerido por la Entidad Licitante es que de ser adjudicatario el proponente, este cuente con el apoyo Financiero de una Entidad Crediticia como lo es la Carta de Intención de Financiamiento. En ese mismo orden de ideas siendo que el proponente aportó el documento según lo requerido por la Entidad Licitante, esta Dirección indica que la verificación realizada por la Comisión Evaluadora a este punto, se ajusta al Pliego de Cargos, siendo que no amerita una nueva revisión del mismo.

Que como último punto reclamado, el Accionante objeta la verificación realizada por la Comisión, al determinar que el proponente **CONSORCIO PANAMÁ II** cumple con los puntos No.19 (Datos del Proponente. Experiencia) y No.22 (Certificaciones/Referencias Comerciales) de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico y los Formularios No.6 y No.18 del Pliego de Cargos. En relación a estos planteamientos y objeciones, esta Dirección reitera el criterio vertido en líneas superiores, en cuanto a que la verificación llevada a cabo por la Comisión en relación al punto 19 de “Otros Requisitos”, no se ajustó al Pliego de Cargos; en relación a la verificación realizada en cuanto al punto 18 de “Otros Requisitos”, esta Dirección ha determinado que lo actuado por la Comisión, se ajustó al Pliego de Cargos.

Que una vez examinados los hechos expuestos en las Acciones de Reclamo y siendo confrontados con el Informe de la Comisión Evaluadora, el Pliego de Cargos Adjunto y Electrónico, así como el expediente electrónico del Acto Público y las constancias procesales que reposan en él, estima esta Dirección que lo procedente es **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de la Comisión Evaluadora de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), emitido dentro del Acto Público N° [2021-2-78-0-99-LV-014986](#), convocado por la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)**, bajo la descripción: “**SUMINISTRO, MONTAJE, COMISIONADO, OBRAS CIVILES, PUESTA EN SERVICIO PARA EL AUMENTO DE CAPACIDAD DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LTII: VELADERO - SAN BARTOLO - LLANO SÁNCHEZ - EL COCO - PANAMÁ II**”, con un precio de referencia de **TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 37,100,000.00)**, así como ordenar a la Entidad Licitante que proceda a realizar, a través de la **MISMA COMISIÓN EVALUADORA**, un nuevo análisis parcial de la propuesta presentada por el **CONSORCIO PANAMÁ II**, a efectos que se verifique el cumplimiento o no de los puntos 9, 10, 16, y 19 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico y se aplique nuevamente el criterio de evaluación de Capacidad Técnica, si ello corresponde de acuerdo con el procedimiento para Licitaciones por Mejor Valor y se proceda a emitir un Nuevo Informe de Evaluación Parcial, debidamente motivado y atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación por Mejor Valor” y dentro del término que establece el Artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y de acuerdo a todas y cada una de las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de la Comisión Evaluadora de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), emitido dentro del Acto Público N° [2021-2-78-0-99-LV-014986](#), convocado por la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)**, bajo la descripción: “**SUMINISTRO, MONTAJE, COMISIONADO, OBRAS CIVILES, PUESTA EN SERVICIO PARA EL AUMENTO DE CAPACIDAD DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LTII: VELADERO - SAN BARTOLO - LLANO SÁNCHEZ - EL COCO - PANAMÁ II**”, con un precio de referencia de **TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 37,100,000.00)**.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda a realizar, a través de la **MISMA COMISIÓN EVALUADORA**, un nuevo análisis parcial de la propuesta presentada por el **CONSORCIO PANAMÁ II**, a efectos que se verifique el cumplimiento o no de los puntos 9, 10, 16, y 19 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico y se aplique nuevamente

el criterio de evaluación de Capacidad Técnica, si ello corresponde de acuerdo con el procedimiento para Licitaciones por Mejor Valor y se proceda a emitir un Nuevo Informe de Evaluación Parcial, debidamente motivado y atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación por Mejor Valor" y dentro del término que establece el Artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y de acuerdo a todas y cada una de las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

TERCERO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público N° [2021-2-78-0-99-LV-014986](#).

CUARTO: ORDENAR el archivo del Expediente Administrativo de la Acción de Reclamo presentadas por el **CONSORCIO SEGUNDA LÍNEA** y **CHINA ELECTRIC POWER EQUIPMENT ANF TECHNOLOGY CO. LTD.**

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

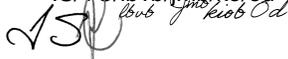
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiuno (21) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/C/lbvb/imb/ko/od

lbvb jmb ko Od


Exp. 22408 / 22410